



Resolución Jefatural No. 223 -2011-AGN/J

Lima, 06 JUN 2011

VISTO, el Informe N° 004-2011-AGN/CEPAD del 19 de mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera "falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntarias o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones sobre los deberes de los servidores y funcionarios...". La calificación de la gravedad de la falta, tal como lo señala el artículo 151° del mismo cuerpo legal, es atribución de la autoridad competente o de la comisión de Procesos Administrativos disciplinarios;



Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que "los servidores son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan";



Que, asimismo, el artículo 32° del citado Decreto Legislativo establece que en las entidades de la Administración Pública –como es el caso del Archivo General de la Nación– se constituirán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos;



Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento acotado, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por miembros acordes a la jerarquía del procesado, la misma que tendrá las facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante el Informe N° 004-2011-AGN/CEPAD del 19 de mayo de 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución Jefatural N° 144-2011-AGN/J del 18 de abril de 2011, en atribución de las facultades previstas en los artículos 165° (segundo párrafo) y 166° del Reglamento en mención, habiendo evaluado los hechos, y tomando en consideración las conclusiones y las recomendaciones

formuladas por el Organo de Control Institucional en el Informe Reformulado "Examen Especial a Adquisiciones de Bienes y Servicios", correspondiente la Acción de Control Programada N° 2-0308-2008-002, se ha pronunciado a favor de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de los señores **Zoila Gladys VALDERRAMA SARRIA** como ex Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento y **Eduardo Rodolfo LARA GUTIERREZ** como ex Director (e) de la Oficina de Abastecimiento, debiéndose emitir la correspondiente Resolución;

Que, los cargos que se le imputan a doña Zoila Gladys Valderrama Sarria son: **i)** no haber realizado las acciones pertinentes para ejercer supervisión y control de las cotizaciones correspondientes a las adquisiciones de material de enseñanza y accesorios de copiadoras para la Escuela Nacional de Archiveros – Proveedor Balboa Roque Alfredo "Representaciones ALFRAN"; y **ii)** no haber realizado las acciones pertinentes para prever y programar de manera oportuna los servicios requeridos para los trabajos de reparación y mantenimiento en los locales de la institución; incumpliendo de esta manera lo previsto en los artículos 20°, 24° y 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a probado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el artículo 21° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS y los numerales 5.c y 5.h (página 66) del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 457-2000-AGN;

Que, al señor Eduardo Rodolfo Lara Gutierrez se le imputan los siguientes cargos: **i)** no haber realizado las acciones pertinentes para ejercer supervisión de las cotizaciones en la adquisición de bienes muebles para la Dirección de Archivos Públicos – Proveedor Concha Correa Doraluisa "Industrial Ferretera"; **ii)** no haber realizado las acciones pertinentes para ejercer la supervisión de los detalles técnicos señalados en la orden de compra de muebles de oficina en la modalidad de adjudicación de menor cuantía - Proveedor "M&F Servicios Generales"; **iii)** no haber realizado las acciones pertinentes para prever y programar de manera oportuna los servicios requeridos para los trabajos de reparación y mantenimiento en los locales de la institución; **iv)** no haber realizado las acciones pertinentes para ejercer supervisión del cumplimiento de los requerimientos mínimos en la adquisición de computadoras personales e impresoras por Adjudicación Directa Selectiva ADS – N° 003-2008-AGN; y **v)** no haber realizado las acciones pertinentes para supervisión oportuna de los procesos de selección para el servicio de vigilancia – Adjudicación Directa Pública 001-2007-AGN - Proveedor "Empresa AyS SEGURIDAD SRL"; incumpliendo lo previsto en el artículo 21° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, los numerales 5.c y 5.h (página 66) del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 457-2000-AGN, y los artículos 20°, 24° y 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a probado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;





Resolución Jefatural No. 223

Que, el artículo 167° del Reglamento de la referencia establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de setenta y dos horas (72) contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los señores Zoila Gladys VALDERRAMA SARRIA y Eduardo Rodolfo LARA GUTIERREZ, por las consideraciones expuestas en la presente.

Artículo Segundo.- Disponer que el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, notifique la presente resolución a las personas mencionadas en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su emisión, mediante la entrega personal de copia autenticada, en concordancia con lo previsto en el artículo 235° numeral 3) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; a fin que presenten sus respectivos descargos dentro de los cinco (05) días hábiles de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe institucional